



GOBIERNO
DE TODOS



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA O DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

VISTOS: PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE RECAE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON EL FOLIO NÚMERO 041227400004724, SIENDO LA QUE NOS OCUPA, Y:

RESULTANDO

I. El estado garantizara el derecho de acceso a la información con el cual se busca fortalecer los principios fundamentales en materia de transparencia y acceso a la información pública que consagran los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 fracción XIX bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II. El derecho humano de acceso a la información comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar, buscar y recibir información pública, así como la obligación de los sujetos obligados de difundir, de manera proactiva, la información pública de oficio, las obligaciones en materia de transparencia y en general, toda aquella información que se considere de interés público; con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y demás relativos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales 1, 2, 3, 4, 5 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en vigor.

III. Asimismo, en razón que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información de toda índole por cualquier medio de expresión y toda vez que, con fecha 02 de septiembre de 2024, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información del C. FELIPE LOPEZ AGUILAR, con el folio antes señalado y el correo para oír y recibir notificaciones felipelopez39@outlook.com en esa tesitura, se procede a emitir la resolución en estricto apego al derecho humano reconocido en la legislación señalada, sometiendo a consideración lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Unidad de Transparencia de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado de Campeche, con las funciones y atribuciones conferidas en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, emite la presente resolución, con motivo de la solicitud del C. FELIPE LOPEZ AGUILAR, la cual fue dirigida a esta Oficina, misma que a la letra señala:

"BUEN DÍA, ACTUALMENTE ADMINISTRAN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS NOMBRADAS CEDAR EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE UBICADAS ATRÁS DEL SAMS CLUB, ESTAS INSTALACIONES EN ALGUNAS PARTES COMO LAS DE GIMNASIA CON ALREDEDOR DE 80 NIÑAS O MAS, NO SABEMOS BAJO QUE MODALIDAD SON PRESTADAS, RENTADAS O BRINDADAS EN COMODATO AL CLUB "NAVARRO", LAS CUALES LAS OCUPAN HACIENDO UN USUFRUCTO PARA SU CONVENIENCIA NO PARA EL ESTADO, COBRANDO POR CLASES \$1,800 A \$2,500 POR NIÑA, MAS VENTA DE UNIFORMES Y EQUIPOS, ESTO SIN PAGAR LUZ, AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO, FOCOS, LIMPIEZA DE LOS BAÑOS Y ÁREAS, JARDINERÍA, VIGILANCIA, ESTACIONAMIENTO ETC... ES UN GRAN NEGOCIO YA QUE EL CLUB RECIBE AL REDEDOR DE \$150,000 MENSUALES AL AÑO \$1, 800,000 SIN PAGAR IMPUESTOS ADEMÁS Y NO SABEMOS DE QUIEN ES EL NEGOCIO? POR LO QUE SOLICITAMOS NOS PROPORCIONEN COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SON RENTADOS, PRESTADOS O FACILITADOS DICHOS ESPACIOS, CON LA FINALIDAD DE SABER Y CONOCER BAJO QUE ESQUEMA SON DADOS DICHOS ESPACIOS, ASÍ COMO COPIA DE LOS PAGOS SI LOS HACE EL CLUB NAVARRO, POR QUE POR LEY NO ES POSIBLE PRESTAR O DAR EN COMODATO LOS ESPACIOS DEL ESTADO O SI ESTÁN PRESTADOS POR EL CONGRESO?"

AUNADO A LO ANTERIOR, SOLICITAMOS ESTO SE CONSIDERE COMO UNA DENUNCIA PARA UNA INVESTIGACIÓN Y UNA AUDITORIA DE ESTOS ESPACIOS CEDAR CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS BRINDADOS AL INMUEBLE POR EL ESTADO Y DE LOS RECURSOS ECONOMICOS RECIBIDOS POR LOS QUE LO USAN Y FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AUTORIZAN DICHOS ESPACIOS EN COMODATO O RENTA AL QUE ESTA PROHIBIDO EN LA LEY. LA MISMA INFORMACIÓN SE SOLICITÓ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE CON FOLIO 040086100007224 CONTESTANDO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y SIN HACER NADA AL RESPECTO, SERA QUE SE CUIDAN LAS ESPALDAS O CUAL ES EL FIN DE LA AUDITORIA, PROTEGER LOS DELITOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS." (SIC).

SEGUNDO. En ese tenor, se le comunica al peticionario que la información requerida no se encuentra dentro de las facultades conferidas a este Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 15, 23, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismos que a la letra señalan:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés general cuyo objeto es regular el ejercicio de las facultades y atribuciones que corresponden al Poder Ejecutivo del Estado, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Campeche.



GOBIERNO
DE TODOS



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

Artículo 2. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al Poder Ejecutivo, la Administración Pública se divide en Centralizada y Paraestatal.

Artículo 3. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora o en el Gobernador del Estado, quien podrá conferir sus facultades delegables a las y los servidores públicos que estime pertinente, sin perder la posibilidad de ejercerlas directamente.

La Administración Pública Centralizada se integra por las Secretarías y Dependencias, con sus respectivos órganos desconcentrados y, en su conjunto, se denominarán "Organismos Centralizados"; mientras que, la Administración Pública Paraestatal, se integra por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, a los que, en forma conjunta, se les denominará "Entidades Paraestatales".

Artículo 15. Corresponde originalmente a las personas titulares de los Organismos Centralizados la representación legal de ellas, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; sin embargo, para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en las y los servidores públicos que les estén subordinados jerárquicamente cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que, por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas directamente por dichas personas titulares [...]

Artículo 23. Al frente de cada Organismo Centralizado habrá una persona titular quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas previstas en los Reglamentos Interiores y del capital humano que se prevea en el Presupuesto de Egresos correspondiente y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 44. La Gobernadora o el Gobernador del Estado contará con el apoyo de las unidades administrativas que le brinden el auxilio técnico, la asesoría y coordinación que requiera para el despacho de los asuntos de su competencia, y tendrán las atribuciones contenidas en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del marco jurídico estatal, así como las que específicamente la Gobernadora o el Gobernador les asigne; dichas unidades administrativas conforman la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o el Gobernador del Estado y su titular se denominará "Coordinador General".

Artículo 45. A la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Brindar el auxilio técnico, la asesoría y la coordinación que requiera la Gobernadora o el Gobernador para los asuntos de su competencia;
- II. Programar, coordinar y organizar los eventos especiales y giras de la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- III. Programar, coordinar y organizar las audiencias de la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- IV. Brindar atención a la ciudadanía que solicite la intervención de la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- V. Diseñar e implementar los sistemas para incrementar y fortalecer las relaciones públicas de la Gobernadora o el Gobernador del Estado con los sectores social y privado del Estado;
- VI. Atender los requerimientos generales de proveeduría y servicios de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado;
- VII. Dar seguimiento a las políticas públicas y realizar su evaluación periódica, en coordinación con los demás integrantes de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales, con el único fin de obtener mayor información para la toma de decisiones;
- VIII. Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, y colaborar en la elaboración y evaluación del Programa de Seguridad Pública, así como designar para tal efecto al servidor público que se considere pertinente, previo acuerdo con la Gobernadora o el Gobernador del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Identificar las necesidades en el sector económico primario para gestionar recursos y la distribución de los mismos, en coordinación con los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales;
- X. Proponer a la Gobernadora o el Gobernador del Estado la distribución o aprovechamiento de los recursos destinados al sector económico primario;
- XI. Designar y remover a los Titulares de las Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche;
- XII. Coordinar a las Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo en la implementación de sus atribuciones y en la ejecución de las mismas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIII. Diseñar y ejecutar la política pública para el fortalecimiento del seguro social de acceso a la justicia, sin perjuicio de las facultades contenidas en la fracción XXIV del artículo 27 de la presente Ley, privilegiando brindar orientación jurídica gratuita, a la población de escasos recursos económicos;
- XIV. Celebrar los convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios con instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, personas morales de carácter civil y profesionistas o expertos para el cumplimiento de la atribución señalada en la fracción XIII que antecede;
- XV. Formular la política pública en materia de zonas metropolitanas en coordinación con los demás Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal y los Municipios que resulten necesarios, especialmente con la Secretaría de Desarrollo



GOBIERNO
DE TODOS



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

Territorial, Urbano y Obras Públicas, de conformidad con la legislación vigente en materia de integración y desarrollo de zonas metropolitanas;

- XVI. Fungir como enlace con las autoridades federales, así como con las demás Entidades Federativas y sus Municipios, organizaciones civiles y demás instituciones en materia de integración y desarrollo de zonas metropolitanas;
- XVII. Asistir a las reuniones de gabinete a las que convoque la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- XVIII. Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos de la Gobernadora o el Gobernador del Estado y solicitar los informes consecuentes;
- XIX. Dar seguimiento a los avances y al cumplimiento de los programas, proyectos y demás responsabilidades a cargo de los Organismos Centralizados y de las Entidades Paraestatales, que le encomiende la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- XX. Coordinar estudios de opinión con el objeto de aportar elementos que permitan dar apoyo a la toma de decisiones y seguimiento a los temas que le encomiende la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- XXI. Dirigir investigaciones acerca de la gestión de la Gobernadora o el Gobernador del Estado y de la Administración Pública Estatal;
- XXII. Coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental;
con la participación de los Organismos Centralizados y las Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXIII. Elaborar diagnósticos y escenarios que permitan prever sucesos que puedan repercutir en la imagen de la Gobernadora o el Gobernador y en la Administración Pública Estatal;
- XXIV. Conducir la política de comunicación social y corporativa, para efectos de su ejecución, incluyendo su presupuesto y gasto;
- XXV. Cubrir los eventos institucionales de la Gobernadora o el Gobernador para su difusión en radio, televisión, medios impresos, electrónicos y redes sociales, en coordinación con las instancias competentes;
- XXVI. Ser enlace de la Gobernadora o el Gobernador del Estado con los representantes de los medios de comunicación estatales, nacionales e internacionales;
- XXVII. Elaborar y ordenar la agenda de la Gobernadora o el Gobernador del Estado, así como atender su correspondencia;
- XXVIII. Conocer, atender y en su caso ejercer, la representación legal del Poder Ejecutivo del Estado en las controversias y procedimientos legales que se susciten derivados de conflictos limítrofes del Estado, previa encomienda de la Gobernadora o el Gobernador del Estado, previo acuerdo delegatorio correspondiente;
- XXIX. Coordinar y administrar la oficina de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado ante las Dependencias e Instituciones Federales y de la sociedad civil en la Ciudad de México;
- XXX. Promover la identidad y la cultura del Estado entre la comunidad Campechana radicada en la Ciudad de México;
- XXXI. Realizar investigaciones en materia de políticas públicas para generar estrategias en beneficio del desarrollo estatal;
- XXXII. Dirigir la gestión e innovación gubernamental, modernización, desarrollo informático y de gestión de calidad;
- XXXIII. Supervisar y validar el diseño y desarrollo de proyectos de tecnologías de información y comunicaciones y coordinar su implementación para garantizar la interoperabilidad e interconectividad de los sistemas;
- XXXIV. Fungir como enlace de la Administración Pública Estatal en materia de tecnologías de información y comunicaciones, con la Federación, las demás Entidades Federativas, con los Municipios y con los órganos constitucionales autónomos federales o estatales;
- XXXV. Ejercer las atribuciones que establezca la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche;
- XXXVI. Conformar y presidir el Consejo Técnico de Operación de Tecnologías de Información y Comunicación de la Administración Pública Estatal; y
- XXXVII. Diseñar, elaborar y conducir las políticas de gestión de tecnologías e innovación de la Administración Pública Estatal, así como dirigir y ejecutar las acciones necesarias para su implementación; y fomentar el uso de tecnologías;
- XXXVIII. Definir los estándares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's), emitir la normatividad para el desarrollo, adquisición, arrendamiento y contratación de software, hardware y servicios TIC's y emitir el dictamen de las solicitudes de adquisición o contratación en la materia realizadas por la Administración Pública Estatal; y
- XXXIX. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado de Campeche.

En ese contexto, este sujeto obligado proporciona información que genera y administra conforme a sus facultades y atribuciones establecidas en la disposición legal invocada; es por ello, que tal y como se encuentra requerida la solicitud del peticionario, dicha información solicitada no es generada ni administrada por la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado, consiguientemente no es de su competencia, sin menoscabo que dicha información podría pertenecer al Instituto del Deporte del Estado de Campeche a través de la Dirección de Desarrollo del Deporte, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3, 17 fracción I y V del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 1. El Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios; autonomía técnica y operativa tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de sus programas, que tiene por objeto, establecer los mecanismos necesarios, para coadyuvar en el desarrollo integral de la población y la promoción, fomento y desarrollo del deporte y la cultura física en el Estado de Campeche, en cumplimiento de lo dispuesto en su Acuerdo de Creación, actualmente sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche.



GOBIERNO
DE TODOS



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

Artículo 3. El Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM) conducirá sus actividades, de planeación, coordinación ejecución, evaluación y control con base en los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y restricciones; que establezcan la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley del Deporte y la Cultura Física del Estado de Campeche y sus Reglamentos, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Compete a la o el titular de la Dirección de Desarrollo del Deporte:

I. Vigilar y controlar que los programas, proyectos, servicios y eventos nacionales y estatales que operan las Unidades a su cargo, se efectúen de acuerdo a la normatividad establecida para el desarrollo del deporte en nuestro Estado;

II. [...]

III. [...]

V. Supervisar y coordinar el uso de las instalaciones deportivas administradas por el Instituto, conforme a la reglamentación correspondiente; procurando en todo momento que se optimice su aprovechamiento, e inculcar en los usuarios una cultura para la conservación de los espacios deportivos;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este sujeto obligado, se encuentra imposibilitado para la entrega de la información solicitada debido a la argumentación invocada.

En mérito de lo anterior, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO. Se emite la Declaratoria de incompetencia por parte de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Infórmesele al solicitante que la presente resolución podrá ser impugnada a través del recurso de revisión con las formalidades y en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> tal y como quedo asentado en el acuse de su solicitud.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. ELSY CUEVAS ESCAMILLA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -RÚBRICA.